

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 981**

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020

Teniendo en cuenta que dentro del término de ley la parte demandante presentó escrito con el cual intentó corregir las falencias de la demanda, se advierte que no se logró subsanar en la forma y términos indicados en el auto No. 880 del 10 de agosto de 2020, por la siguiente razón:

Respecto del punto 3), si bien se aportaron documentos como la página de la red social Facebook para soportar las evidencias correspondientes a la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado, lo cierto es que no puede admitirse, puesto que de éste se desprende que corresponde a una cuenta denominada Hazard Studios, que en cuyo contenido existe un número telefónico y el correo indicado en la demanda, pero en ningún aparte se relaciona el nombre del demandado, que acredite que éste es el canal digital usado por él.

Ahora, si fuera el caso de admitir que para efectos de la notificación del demandado, se efectúe en su lugar de residencia como el sitio físico informado, lo cierto es que se debía igualmente haber realizado el envío simultáneo de la demanda con sus anexos, pero la guía de la agencia de correo arrimada corresponde, tal como lo afirmó la Defensora de Familia del ICBF, a la citación para el reconocimiento voluntario, es decir un trámite distinto al aquí nos ocupa.

Respecto del punto 5) no acreditó haber remitido el escrito de subsanación al demandado tal y como lo establece el inc. 4 del art. 6 del dec. 806 ib.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO. Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

PROCESO. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL.
RADICACIÓN: 760013110005-2020-00189-00
DECISIÓN: RECHAZA DEMANDA.

TERCERO. Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del juzgado.

NOTIFÍQUESE
El Juez

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c6d08fd3c8d8286d2b6514ccbaf680ac003ab3ea52bec3c2f55fe4d6e7d0532
Documento generado en 26/08/2020 08:45:04 a.m.